

CONSTANCIA DE RADICACION CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA || CHUBB SEGUROS || DTE LEONARDO CASTILLO|| Rad. 2023-00155

Roger Adrián Villalba Ortega <rvillalba@gha.com.co>

Lun 22/04/2024 14:12

Para: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Jessie Daniella Quintero Rincón <jquintero@gha.com.co>

📎 6 archivos adjuntos (16 MB)

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.pdf; AnexosLlamamientoenGarantía.pdf; AnexosDemanda2 (1).pdf; AnexosDemanda (1).pdf; CHUBB - CONTESTACION - LEONARDO- RAVO - copia (1).pdf; Chubb- correo contestación.pdf;

Buenas tardes, Dres.

Amablemente informo para su conocimiento y trámite consecuente que el día jueves, 11 de abril de 2024, se radicó en el Juzgado Décimo Sexto Administrativo del Circuito de Cali, contestación demanda y llamamiento en garantía en representación de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Adjunto escritos, constancias de radicación, calificación y liquidación objetiva.

Calificación de contingencia provisional: La contingencia se califica como **REMOTO**, considerando que la póliza No. 420-80-994000000202 no presta cobertura temporal, pero la póliza No 420- 80 994000000181, que aportamos al proceso siguiendo lo realizado por compañía líder, si lo hace. Ahora bien, la póliza No 420- 80 994000000181 no presta cobertura material al cumplirse una de las exclusiones. Además, según el Acuerdo No. 0353 de 2013 el Distrito de Cali no es el responsable del mantenimiento de los postes de energía instalados en la ciudad, ni de la poda o tala de la silvicultura de la ciudad, cuando de esta dependa o afecte el servicio de energía. Aunado a lo anterior, con las pruebas aportadas hasta el momento, se evidencia un caso de fuerza mayor.

Analizando el llamamiento en garantía que realiza el demandado (Distrito de Cali), se hace referencia a la póliza No 420-80- 994000000202 la cual fue aportada en su respuesta. Una vez detallada la póliza en mención, se evidencia que no presta cobertura temporal, toda vez que la vigencia del seguro se estableció desde 30 de agosto del 2021 hasta el 28 de febrero del 2022, pero el hecho que se demanda ocurrió el día 19 de marzo del 2021, es decir, antes de la vigencia mencionada, por tanto, no se generó durante la vigencia de la póliza aportada. Por otro lado, siguiendo lo realizado por la compañía líder, también aportamos la Póliza No 420- 80 994000000181, la cual si presta cobertura temporal, al tener una vigencia desde el 23 junio de 2020 al 19 mayo de 2021. Pero, la póliza no presta cobertura material, teniendo presente que si bien ampara el patrimonio del Distrito que se afecte como consecuencia de los perjuicios causados por el asegurado por responsabilidad extracontractual, queda excluidos los daños generados por lluvias.

Ahora bien, con respecto a la responsabilidad del asegurado, se tiene de los documentos aportados por el demandante, IPAT, recortes de prensa, certificado emitido por los bomberos, evidencian que la causa de la caída del árbol y del poste fueron las fuertes lluvias, es decir, un hecho de la naturaleza -un caso de fuerza mayor-. Y en el remoto evento que el juez no lo considere así, se debe tener presente que el Distrito no es responsable del mantenimiento de

los postes de energía instalados en la ciudad, correspondiéndole dicha función a EMCALI S.A. E.S.P. Asimismo, esta última entidad tiene el deber de podar y talar la silvicultura que pueda afectar sus funciones y, en el caso de marras, el árbol que cayó estaba muy cerca del poste de energía, de manera que era de competencia de la empresa de servicios públicos su poda y tala.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA: \$44.046.967,60 Se llegó a este valor (en caso de ser condenados) de la siguiente manera:

- **Lucro cesante: \$0**

De acuerdo a lo aportado en el expediente, no existe certeza de los montos que percibía, toda vez que el actor no aportó libros de comercio, contratos, ordenes de servicios etc. Incluso, por ahora, no existe certeza de que el vehículo tuviera los permisos vigentes al momento de los hechos para el transporte de personas, por ello, no se puede indemnizar una actividad que no se ejercía bajo los parámetros legales.

- **Perjuicios Morales: \$0**

Manifiesta que la pérdida del vehículo le causó unos perjuicios morales, sin embargo, se debe tener presente que el apoderado del demandante no aportó prueba de ello, no obra dentro del expediente ni una sola prueba que demuestre alguna afectación psicológica o psiquiátrica, aunado a esto, no existe presunción de daño moral por bienes materiales, de hecho, la jurisprudencia contenciosa administrativa exige la prueba de este perjuicio cuando se trate de daños derivados de bienes materiales.

- **Daño emergente: \$44.046.967,60**

Partiendo del supuesto que se llegará a probar la responsabilidad del Distrito Especial Santiago de Cali, se deberá reconocer el valor \$44.046.967,60 que fue el valor que supuestamente asumió el actor por la reparación del vehículo, No obstante, el demandante aportó cotizaciones de la reparación, por ello, dependerá si el juez determina que son validas para probar este perjuicio, teniendo presente que deberá acreditar en el debate probatorio el correspondiente pago de esa suma.

- **Deducible: Sin deducible**
- **Coaseguro:** De la suma de \$44.046.967,60, se toma el % correspondiente a cada coaseguro así:

COMPañÍA	PORCENTAJE PARTICIPACION	DE	TOTAL
CHUBB COLOMBIA	28%	SEGUROS	12.333.150,92

SBS COLOMBIA	SEGUROS	20%	8.809.393,52
HDI		10%	4.404.696,76
AXA COLPATRIA		10%	4.404.696,76
ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA E.C	DE	32%	14.095.029,63

[@CAD_GHA](#) les solicito amablemente que por favor carguen el escrito de contestación, la constancia de radicación y el informe correspondiente.

Tiempo invertido: 15h aprox.

Atentamente,

ROGER ADRIAN VILLALBA ORTEGA

ABOGADO JUNIOR

DERECHO PÚBLICO

+57 301 276 3734

rvillalba@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.